



REGLAMENTO DOCENTE

AGOSTO 2014

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO NO. 1 DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO NO. 2 CUERPO DOCENTE	3
CAPÍTULO NO. 3 DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE	6
CAPÍTULO NO. 4 EVALUACIÓN DOCENTE	8
CAPÍTULO NO. 5 DOCENTES INVESTIGADORES	9
CAPÍTULO NO. 6 USO DE RECURSOS, MEDIOS E INFRAESTRUCTURA.....	10
CAPÍTULO NO. 7 RECONOCIMIENTO Y DISCIPLINA.....	10
CAPÍTULO NO. 8 CAPACITACIÓN DEL DOCENTE	12
CAPÍTULO NO. 9 DISPOSICIONES FINALES.....	13

CAPÍTULO NO. 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que regulan el ejercicio de la Profesión Docente, relativos al ingreso, permanencia, disciplina, deberes y derecho, y aspectos relacionados con la prestación de servicios profesionales a la Universidad de Cartago.

Artículo 2.- La competitividad de la Universidad depende en gran medida de los recursos, procesos, gestión administrativa, ofertas académicas, estructura organizacional y sobre todo de la calidad del talento humano, siendo su principal activo, ya que de ella depende en gran medida del cumplimiento efectivo de los objetivos, valores y filosofía de la institución.

Artículo 3.- La docencia se constituye como la actividad que promueve conocimientos y que sitúa al docente como factor primordial, tanto como referencia a los conocimientos mismos y a las condiciones específicas en que éstos son producidos. Es por lo tanto, una parte importante en la construcción del conocimiento y acumulación de los saberes, y su labor trasciende en virtud de un objetivo sociocultural “enseñar para el cambio y enseñar para la transformación.

Artículo 4.- La docencia universitaria debe ser activa, participativa e innovadora, orientada a despertar el espíritu de iniciativa, el análisis crítico y la autonomía intelectual de todo estudiante que ingresa a la Institución para formarse profesionalmente.

Artículo 5.- Es profesor de la Universidad la persona que ha sido contratada para desarrollar actividades de docencia, investigación, proyección social y administración conforme a las disposiciones establecidas en su contrato.

CAPÍTULO NO. 2 CUERPO DOCENTE

Artículo 6.- Para ser parte del cuerpo docente de la Universidad deberá tener como mínimo el título universitario de licenciatura o su equivalente, para dictar clases en el nivel de pregrado y grado; para el nivel de especialización, maestría y doctorado se deberá tener el título del nivel en el cual dictará clases.

Artículo 7.- Todo aspirante a docente en la Universidad de Cartago deberá entregar a Secretaría General los siguientes requisitos:

- Hoja de vida
- Copias de diplomas universitarios
- Copias de los créditos universitarios
- Copia de cédula de identidad personal o pasaporte
- Certificado de salud física expedido por una institución oficial
- Certificado de salud mental expedido por una institución oficial
- Constancia de haber cursado estudios de postgrado en docencia superior.
- Constancia de ejecutorias e investigaciones realizadas.

Artículo 8.- La selección de personal se hará de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Contar con los documentos requeridos en el artículo anterior.
- Haber sido entrevistado por la Rectoría o Vicerrectoría Académica a fin de constatar los principios, ideales y competencias del aspirante para evaluar su contraste con la filosofía, objetivos y valores de la universidad.
- Constatar su vinculación académica y experiencia profesional con el eje temático de la asignatura.
- El docente debe tener la disposición para colaborar en actividades de investigación, proyección social, culturales y otras concernientes a la actividad académica.

Artículo 9.- El procedimiento para la contratación del docente se regirá de la siguiente manera:

1. El postulante se acerca a la Universidad de Cartago y se le proporcionan los requisitos antes mencionados.
2. Deberá presentar en Secretaría General copia y documentos originales, para cotejar que sean fiel copia.
3. Una vez verificado y comprobado que cumple con todo lo establecido, éste será archivado en una base de datos general.
4. Posteriormente si surge la necesidad de la plaza, se procede a verificar los estudios académicos y experiencia laboral que vaya acorde al curso que impartiría.
5. Corroborada la información, ésta es elevada a la Vicerrectoría Académica, quien tomará la decisión final de llamar al postulante a una entrevista y establecer en qué consiste el curso, horario y remuneración.
6. Si el docente acepta, se procede a citarlo para la reunión de inicio de cuatrimestre, donde se le proporciona el contenido temático de la (s) asignatura(s), formato especial de planificación, el formato de entrega de notas y el Reglamento Docente.
7. Finalmente es citado el docente para efectuar la firma del contrato en la Dirección Administrativa y Financiera.

Artículo 10.- Los directores, coordinadores y el decanato general podrán postular a profesores como posibles candidatos en las vacantes de asignaturas para que sean evaluadas y reconsideradas para formar parte de la planta docente de la universidad.

Artículo 11.- Todo aspirante tendrá igualdad de oportunidades, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos, demuestre empatía y competencias para su asignatura.

Artículo 12.- Luego de las evaluaciones de las postulaciones a candidatos a asignaturas, la Vicerrectoría Académica presentará un cuadro de selección del personal docente de la carrera o programa de estudio en cada periodo académico con la siguiente información: nombre completo del docente, estudios realizados, áreas de especialidad, institución donde obtuvo los títulos, año en que lo obtuvo y cursos que dictará según el plan o programa de estudio de la carrera.

Artículo 13.- El personal docente será nombrado por el Rector previo cumplimiento con todas las disposiciones en la selección del personal.

Artículo 14.- La contratación del personal docente, será efectuada con la firma del contrato laboral con las disposiciones al régimen laboral vigente consagradas en el código de trabajo de la Republica de Panamá.

Artículo 15.- La fijación del salario estará en función de la carga horaria establecida, la modalidad de la asignatura impartida y del nivel o programa de estudio.

Artículo 16.- Se convocará a reunión al personal docente contratado, al inicio del periodo académico, para mantener informado sobre las disposiciones académicas a fin de ofrecer una educación de alta calidad al estudiantado. Además coordinar las diversas actividades programadas por la Universidad.

Artículo 17.- El procedimiento para la selección del personal docente se hará de acuerdo al siguiente diagrama de flujo.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Objetivo: Determinar los procesos con que cuenta la UNIVERSIDAD DE CARTAGO, tanto en la vía educativa como personal para desarrollar los procedimientos de selección, contratación y nombramiento que aseguren que el cuerpo docente, en su totalidad cuente con las habilidades y competencias necesarias para asegurar el desarrollo académico que brinda ésta casa de estudios.

Descripción del procedimiento:



DOCUMENTOS QUE DEBE TENER EL CURRICULUM DE LOS POSTULANTES A DOCENTES

- Hoja de vida
- Copia de cédula
- Copia de diplomas Universitarios de especialidad (licenciatura, posgrado, maestría , doctorado)
- Copia de créditos universitarios de especialidad (licenciatura, posgrado, maestría, doctorado)
- Copia de diploma **POSGRADOS EN DOCENCIA SUPERIOR Y/ O MAESTRIA EN DOCENCIA SUPERIOR**
- Copia de créditos **POSGRADOS EN DOCENCIA SUPERIOR Y/ O MAESTRIA EN DOCENCIA SUPERIOR**
- Certificado de salud expedido por un médico general(institución estatal)
- Certificado de salud expedido por un médico psiquiatra (institución estatal)
- Constancias de ejecutorias (seminarios brindados como facilitador, investigaciones realizadas, artículos escritos, libros escritos)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN ENTREGARSE EN SECRETARIA GENERAL CON SUS ORIGINALES

Artículo 18.- PROMOCIONES DE LA UNIVERSIDAD PARA LOS DOCENTES

Dentro de las proyecciones de la Universidad es incentivar el esfuerzo, colaboración y preparación continua de los docentes hacia los discentes y administrativos en toda la oferta académica.

- Se asciende como coordinador en la facultad.
- Becas de estudios (especialidades a fin).
- Capacitaciones

Artículo 19.- DE LA PLANIFICACIÓN DOCENTE

Todos los docentes deberán entregar su planificación para el curso y/o materia asignada en Coordinación Académica, quien le verificará y a su vez dará constancia de la entrega de la misma.

Las planificaciones docentes se deberán entregar al inicio del cuatrimestre regular.

Los docentes deberán firmar un formulario donde dejarán sentada la entrega de la (s) planificación (es) docente (s).

CAPÍTULO NO. 3 DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 20.- Son deberes fundamentales del docente:

- a. Entregar al inicio del periodo académico en la Coordinación Académica, la planificación de los contenidos temáticos de la asignatura, que debe contemplar: descripción del curso, justificación, los objetivos generales y específicos del curso, la dosificación de los contenidos según el tiempo de duración del curso, metodología, recursos, evaluación y bibliografías;
- b. Entregar a sus estudiantes, al inicio del periodo académico, copia del programa de la materia que debe incluir los siguientes elementos: datos generales del docente (formación académica y medios de comunicación), datos generales de la asignatura, descripción, objetivos generales y específicos, contenidos, estrategias, criterios de evaluación y fuentes bibliográficas.;
- c. Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la universidad;
- d. Contribuir a la orientación, formación y preparación de los universitarios;

- e. Colaborar en la labor cultural, específica y extensiva de la universidad;
- f. Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural;
- g. Preparar periódicamente trabajos de investigación y obras de carácter educativo o de divulgación;
- h. Participar en los programas de formación profesional programados por la universidad;
- i. Conocer los fundamentos filosóficos, valores, objetivos y estatutos de la universidad;
- j. Asumir la responsabilidad que demanda su función ante la institución y estudiantes (horario de trabajo, lista de asistencia, entrega de evaluaciones e informes);
- k. Asistir y participar a los llamados de reunión por la universidad.
- l. Cumplir fielmente las obligaciones de su cargo y ser ejemplo para los estudiantes;
- m. Cumplir con las normas estatutarias y del presente reglamento.

Artículo 21.- A través de una dinámica adaptación a las exigencias de estrategias que plantean las tendencias en la educación superior, el docente de aplicar técnicas, herramientas, medios y recursos que permitan la participación activa de los estudiantes, en la que se puedan captar los diversos aportes al análisis crítico y reflexivo en todas las áreas temáticas o contenidos que contemplen los programas o asignaturas. De esta manera la estrecha interrelación entre docentes y estudiantes, conduce al objetivo de desarrollar la curiosidad científica, el aporte creativo y la crítica constructiva en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 22.- El docente debe aplicar diversas técnicas y estrategias activas con el fin de lograr ejercitar la formación científica en el estudiante, de la siguiente manera:

- Exposiciones dialogadas de tal manera que las sesiones sean activas y participativas
- Lecturas guiadas y discusión de material bibliográfico.
- Trabajo en equipo para lograr la profundización de los temas
- Trabajo individual.
- Análisis de casos.
- Desarrollo de proyectos e investigaciones que coadyuvarán a la formación de experiencias prácticas y vivenciales.
- Seminarios y conferencias
- Sociodramas o simulaciones
- Debates
- Mesas Redondas
- Otras técnicas que estimulen el aprendizaje individual y colaborativo

Los recursos empleados para el desarrollo de las clases serán las siguientes:

- Material impreso
- Pizarrón, marcador y borrador
- Multimedia
- Computadoras, CD
- Plazmas LCD
- Libros electrónicos
- Internet
- Videos

- Correos Electrónicos
- Foros
- Biblioteca
- Aula virtual
- Plataforma virtual / e-learning
- Entre otras que el docente crea conveniente

Artículo 23.- Son derechos fundamentales del docente universitario:

- a. El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de su misión;
- b. La estabilidad de su asignatura de acuerdo con lo que al respecto resulta de la evaluación de desempeño tanto de los estudiantes y como de la institución;
- c. Disfrutar de una remuneración que le permita mantener un nivel de vida compatible con su condición universitaria;
- d. Ser protegido con adecuadas medidas de seguridad social establecidas por ley y al régimen laboral establecido en el código de trabajo;
- e. La libertad de asociación en grupos estudiantiles y docentes;
- f. El derecho a la publicación de sus obras siempre que reúnan méritos suficientes;
- g. Libertad de asignatura metodológica y de investigación.
- h. Recibir capacitación a través de programas de formación continua propiciadas por la universidad;
- i. Recibir de la universidad todo el apoyo en cuanto a recursos y medios tecnológicos en su labor docente, para crear un ambiente de enseñanza y aprendizaje eficiente y efectivo.

CAPÍTULO NO. 4 EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 24.- La evaluación del desempeño profesional docente es un proceso formativo que busca fortalecer la profesión docente y como tal, la calidad educativa. El propósito de la aplicación de instrumentos de evaluación es identificar aspectos que favorecen el aprendizaje y superar debilidades. La información que se recoge por medio de los instrumentos de evaluación sirve de parámetros para establecer juicios de valor sobre la calidad docente. Por lo tanto, el estudiante tiene el derecho de evaluar a sus docentes, quienes aportarán información útil a fin de que se pueda mejorar la calidad docente y tomar decisión sobre su desempeño.

La evaluación de los profesores tiene como finalidad determinar sus niveles de desempeño, como clave de adopción de las medidas orientadas al mejoramiento de su quehacer.

Artículo 25.- La evaluación es un proceso integral que permite valorar los resultados obtenidos en términos de los objetivos propuestos, acorde con los recursos utilizados y las condiciones existentes. Esto implica la obtención de informaciones que permitan la elaboración de juicios «válidos» acerca del alcance de determinado objetivo, de la eficiencia de una estrategia, entre otros aspectos.

Artículo 26.- El propósito fundamental de un sistema de evaluación es el de mejorar la calidad del desempeño de los docentes en todos los niveles y programas, en tal sentido, la universidad establecerá criterios de evaluación sobre el trabajo realizado en un periodo académico, con el fin garantizarle al estudiantado una educación de calidad.

Artículo 27.- La evaluación del desempeño docente se hará en función a la evaluación realizada por sus estudiantes al final de cada periodo académico y la evaluación realizada por la instancia académica.

Artículo 28.- La Universidad evaluará a los docentes de pregrado, grado y postgrado conforme a las normas e instrumentos aprobados por el Consejo de Gestión Institucional.

Artículo 29.- El informe final de la evaluación del docente deberá reposar en los expedientes de cada uno de ellos para que sea considerado en la selección de futuras asignaturas.

Artículo 30.- La evaluación del desempeño de los profesores será un insumo fundamental para el enriquecimiento de nuevas propuestas curriculares en los programas de formación docente y el desarrollo de programas de capacitación que contribuyan al mejoramiento del desarrollo de la labor, y por consiguiente a la calidad educativa.

CAPÍTULO NO. 5 DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 31.- La investigación en la Universidad es un derecho y un deber de su personal académico, de acuerdo con los fines institucionales y las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad relativas al personal docente.

Artículo 32.- El personal docente podrá realizar actividades de investigación con absoluta libertad, siempre que las mismas se ajusten a las políticas institucionales en materia de investigación y a los objetivos señalados por el Centro de Investigación y Desarrollo (CIDEUCA) y bajo la normativa institucional.

Artículo 33.- En la Universidad, la dedicación a la actividad investigadora y la contribución al desarrollo científico y tecnológico de su personal académico será un criterio preponderante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad académica.

Artículo 34.- Los profesores investigadores de la Universidad deberán colaborar en las políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación aprobados por el CIDEUCA, relacionados con el área de su interés. Asimismo, deberán impulsar el desarrollo de la investigación y su permanente superación profesional a través de programas de formación y actualización en su área de conocimiento, con la participación en congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus labores.

Artículo 35.- Las unidades académicas y dependencias encargadas de la organización y desarrollo de la investigación en la Universidad, promoverán la participación de los alumnos en las tareas de investigación que fortalezcan su formación, a través del servicio social y de las actividades de extensión de la Universidad, en los términos que establezcan los reglamentos correspondientes.

Artículo 36.- El CIDEUCA certificará al docente investigador de acuerdo a las disposiciones establecidas en su reglamento.

Artículo 37.- El docente investigador prestará su servicio a la Universidad, en labores de investigación y además llevará su carga horaria académica como docente. La Universidad evaluará, por la

importancia del trabajo que realice, reconocer un incentivo de acuerdo al Reglamento de Investigación.

Artículo 38.- La condición de docente investigador se mantendrá siempre y cuando existan evidencias de los resultados de las investigaciones desarrolladas por encargo de la Universidad a través del CIDEUCA y de la capacidad del investigador de generar y desarrollar proyectos.

Artículo 39.- La Universidad en función de sus necesidades realizará una distribución justa de los recursos asignados a la Investigación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el presupuesto que para tal efecto haya sido autorizado por el Consejo de Gestión Institucional, así como por instancias externas a ella, gestionadas a través del Centro de Investigación y Desarrollo (CIDEUCA).

CAPÍTULO NO. 6 USO DE RECURSOS, MEDIOS E INFRAESTRUCTURA

Artículo 40.- La Universidad proporcionará herramientas tecnológicas para que los docentes puedan desarrollar sus actividades de enseñanzas que van desde el uso del tablero, rotafolio, proyector, plasmas LCD, computadoras, multimedia y hasta el tablero electrónico. Para la disponibilidad de estos recursos, los docentes tendrán que solicitarlo previamente (llenar formato de solicitud de equipos).

Artículo 41.- La universidad facilitará al docente una biblioteca que contenga los libros necesarios de la carrera. Adicional a los libros físicos, se le facilitará acceder al sitio web de la universidad a fin de brindarle un listado de los libros electrónicos donde podrá realizar consultas sobre temas de interés, a fin de que puedan ser utilizados como recurso en su asignatura.

Artículo 42.- En el recinto bibliotecario, el docente tendrá la facilidad del uso de computadoras y otros servicios que la Universidad ofrece.

Artículo 43.- Dentro de las instalaciones de la universidad, los docentes podrán acceder a internet a través de una red inalámbrica para facilitarle la búsqueda de información y comunicación que puedan utilizar con sus estudiantes.

Artículo 44.- Es restringido el uso de teléfonos celulares, radios, entre otros, durante el desarrollo de las sesiones los cuales deberán permanecer apagados con el objeto de garantizar la continúa disertación de los profesores y la participación de los estudiantes sin interrupción.

Artículo 45.- Las instalaciones de la Universidad serán utilizadas para asuntos académicos relacionadas a la formación profesional y a desarrollar actividades que exalten la cultura y valores.

CAPÍTULO NO. 7 RECONOCIMIENTO Y DISCIPLINA

Artículo 46.- El Consejo de Gestión Institucional podrá distinguir a un docente ya sea por:

- Aportación a la universidad: Proyectos de Innovación y Desarrollo Institucional.
- Excelencia Académica
- Investigación meritoria reconocida por el Centro de Investigación y Desarrollo (CIDEUCA)

- Representación con estudiantes en eventos Académicos Nacionales que dejen en alto el Centro Universitario
- Representación en eventos Académicos Internacionales

Artículo 47.- Las distinciones que se pueden conceder, son las siguientes:

- Felicitación escrita.
- Condecoración por excelencia académica (Profesor distinguido del año).
- Participación en eventos académicos universitarios nacionales o internacionales.
- Becas parciales o completas en programas de postgrados (especialización, maestrías, doctorados).
- Miembro directivo o consultor en alguna de las estructuras administrativas o académicas de la Universidad.
- Incentivo salarial
- Otras que el Consejo Universitario de Gestión Académica considere meritorio.

Artículo 48.- La responsabilidad es un valor consagrado en la Universidad, por lo tanto el docente debe ser responsable de sus actos y asumir sus consecuencias. Los docentes que infrinjan el presente reglamento estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Desvinculación temporal que conlleve a un proceso de formación profesional a través de programas de educación continua que desarrolle la Universidad.
- d) Desvinculación definitiva que conlleva a terminar el contrato de trabajo y a no ser contratado en futuras asignaturas.

Artículo 49.- La amonestación verbal o escrita podrá ser aplicada por los Directores y Coordinadores de escuelas, Decanato General, Vicerrectoría Académica, o Rectoría, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 50.- Se consideran faltas graves para dar por terminado el contrato de trabajo, las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los deberes consagrados en el contrato de trabajo.
- b) Tomar el nombre de la Universidad o de sus Organismos, en actos que comprometieren a la Universidad, especialmente en aquellos de proselitismo político externo, salvo si existiese la aprobación de la autoridad competente.
- c) Sustraer, u ocasionar de manera voluntaria daños en bienes de propiedad de la Universidad o de cualquiera de sus miembros, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la institución.
- d) Amenazar, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, a las autoridades de la Universidad, de sus colegas, estudiantes y personas vinculadas.
- e) Poseer, distribuir, consumir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes o sustancias, bebidas alcohólicas, que produzcan dependencia física o psíquica, o de elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas.

- f) Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
- g) Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la institución.
- h) Practicar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados o que vayan en contra del decoro y el respeto debidos a la comunidad universitaria o alguno de sus miembros.
- i) Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- j) Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- k) Falsificar documentos que sean requeridos para ejercer la docencia superior en la Universidad.
- l) Adulterar las evaluaciones de los estudiantes bajo condiciones deshonestas pactadas entre el estudiante y docente, que vayan en contra del decoro y los valores morales.

Artículo 51.- Los docentes tendrán el derecho de defensa antes de que el Concejo Académico decida imponer la sanción, el docente tendrá derecho a ser escuchado y aportar pruebas, mediante la presentación del respectivo escrito de descargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación escrita de los cargos.

Artículo 52.- El Concejo Académico levantará el acta sobre la causal que conllevará a la desvinculación laboral del docente.

CAPÍTULO NO. 8 CAPACITACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 53.- Nuestra universidad, anente a los cambios exigidos por la sociedad y a la necesidad inherente de una planificación y evaluación en su programación; mantiene acciones que involucran el mejoramiento de esos procesos que implican la capacitación y perfeccionamiento de sus docentes y así lograr el reconocimiento de calidad por una sociedad exigente.

Artículo 54.- Objetivos Generales

- ✓ Asegurar el ambiente adecuado, referente a la calidad del docente, de acuerdo a los estándares que la sociedad exige.
- ✓ Apoyar los cambios relacionados con los procesos de la calidad del desempeño docente.
- ✓ Fortalecer esa calidad del desempeño ofertas integrales, coherentes y sinérgicas.

Artículo 55.- Objetivos Específicos

- ✓ Brindar las capacitaciones necesarias al docente de la Universidad de Cartago.
- ✓ Apoyar al docente en el campo de la investigación vinculada en la capacitación y perfeccionamiento de su práctica docente.
- ✓ Evaluar constantemente el desempeño del docente como un ente dinámico, asertivo y empático.

Artículo 56.- Capacitación y Perfeccionamiento Docente

La Vicerrectoría Académica tendrá la acción de desarrollar la Capacitación y Perfeccionamiento del Docente, con el objetivo de ofrecer el apoyo necesario para lograr cerrar brechas y/o consolidar competencias cónsonas con los paradigmas curriculares actuales, como respuesta a los desafíos que vive la educación; así como, consecuencia de los avances de la tecnología transferidos a aulas físicas y virtuales.

La capacitación constante y de los docentes, la creación de nuevas estrategias, la implementación de nuevos recursos educativos, y sobre todo, el uso adecuado de los avances tecnológicos se convierten en una herramienta valiosa en el proceso de aprendizaje.

La capacitación continua, facilita al docente universitario a cambiar sus estrategias y a crear actividades que comprometan al estudiante a ser participativo en la adquisición de sus conocimientos.

La Universidad de Cartago no es ajena en la necesidad de una transformación en la docencia del nivel superior, por lo que planifica actividades de capacitación continua como un apoyo al perfeccionamiento en la labor docente. En este sentido, se ofrecerán de forma permanente capacitaciones como: seminarios, talleres, congresos, diplomados, cursos, entre otras.

CAPÍTULO NO. 9 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.- El presente reglamento será publicado y dado a conocer a todos los docentes por medios impresos o a través del sitio web de la Universidad de Cartago. Todos los directivos, y colaboradores de la Universidad deberán conocerlo igualmente.

La ignorancia de este reglamento establecido por la Universidad no será excusa para su incumplimiento.

Artículo 58.- Toda duda relativa a la interpretación del presente reglamento deberá ser resuelta por el Consejo de Gestión Institucional, previa presentación por escrito a la Secretaría General.

Artículo 59.- Este reglamento rige a partir de su aprobación en reunión de Junta Directiva y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

CERTIFICAMOS: Que el presente REGLAMENTO DE DOCENTE, fue aprobado por el Consejo de Gestión Institucional de la Universidad de Cartago en sesión del 18 de Julio de 2014.

Juan Fajardo
RECTOR

Olga Ríos
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICAMOS: Que el presente REGLAMENTO DE DOCENTE, fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad de Cartago en sesión del 21 de Julio de 2014.

ANA ELENA ARIAS
PRESIDENTE

MARTA FAJARDO
SECRETARIA